



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
5 PISO, PALACIO DE JUSTICIA, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA,
TEL. 5600410,

[j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.](mailto:j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[co](#)

PROCESO: ACCIÓN POPULAR.
ACCIONANTE: JOHANES SOLANO ACOSTA.
ACCIONADO: SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A.
RADICADO: 20001-31-03-003-2010-00514-00
FECHA: 09/10/2023

Revisado el expediente observa el Despacho que se surtieron las notificaciones ordenadas.

Por lo anterior, en aras de continuar con las etapas señaladas en la Ley 472 de 1998, se reprograma la fecha para realizar la audiencia de pacto de cumplimiento.

Con el fin de garantizar el acceso a la administración de justicia, se ordena fijar un aviso en el microsito del Juzgado, informando la fecha de la audiencia de pacto de cumplimiento, adjuntando el link de la misma con una antelación no menor de diez (10) días.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito en Valledupar, Cesar,

RESUELVE.

Primero. Fijar el próximo 30 de noviembre de 2023 a las 9.00 a.m., a fin de llevar a cabo la audiencia de pacto de cumplimiento.

Segundo. La mencionada diligencia se realizará virtualmente a través de la plataforma unificada de comunicación y colaboración *Lifesize*.

Tercero. Notificar de la presente decisión a las partes del proceso, por estado, advirtiéndose que la asistencia a la audiencia es obligatoria, so pena de sanciones disciplinarias o consecuencias proceso.

Cuarto. Notificar de la presente decisión al Ministerio Público en cabeza de la Procuraduría General de la Nación – Procurador delegado para esta Jurisdicción quien haga sus veces según lo presupuestado en el artículo citado ut supra, advirtiéndole que su asistencia es obligatoria según la Ley 472 de 1998.

Quinto. Fijar un aviso en el microsito del Juzgado informando la fecha de la audiencia de pacto de cumplimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARINA ACOSTA ARIAS.

JUEZ.

RAD. No. 20001-31 03 003 2010 0514 00.

Firmado Por:
Marina Del Socorro Acosta Arias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **957592e063fdde02e58f4a5b3af1cf4af11ca0fd602bc1c6087560d4913a055f**

Documento generado en 09/10/2023 01:29:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>